

100202210 -

**MEMORANDO N° 000097**

**PARA:** DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA  
DIRECTOR SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA  
DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA  
DIRECTOR SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE SANTA MARTA  
JEFES DIVISIÓN DE GESTIÓN DE LA OPERACIÓN ADUANERA DE LAS  
ANTERIORES DIRECCIONES SECCIONALES

**DE:** DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS

**FECHA:** Bogotá, D.C., mayo 11 de 2021

**ASUNTO:** Lineamientos transitorios para la movilización de mercancías nacionales, nacionalizadas, en lugar de arribo y en tránsito que se encuentren en la Jurisdicción de Buenaventura otros puertos habilitados en el territorio aduanero nacional, en razón a la situación de orden público que se presenta por el paro nacional.

Ante la situación de orden público que enfrenta el país, en especial los cierres de carreteras a nivel nacional por la manifestaciones que se realizan con ocasión del paro nacional, lo que impide la movilización de mercancías desde la jurisdicción de Buenaventura hacia el interior del país, situación que ha ocasionado el represamiento de las cargas al interior de los terminales portuarios, requiriendo una solución transitoria para que puedan ser enviadas al interior del país con el fin de agilizar las operaciones de comercio exterior.

Este Despacho con el fin de facilitar las operaciones, considera viable que las mercancías nacionales, nacionalizadas, las que se encuentran ubicadas en lugar de arribo o las que se encuentran autorizadas bajo la modalidad de tránsito aduanero, que se encuentran en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Buenaventura, desde el inicio del día del paro y hasta el 18 de mayo de 2021, podrán ser enviadas por el declarante, importador o transportador, vía marítima, hacia los puertos públicos habilitados en el resto del territorio aduanero nacional, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

**1. SALIDA DE MERCANCÍAS NACIONAL O NACIONALIZADA DE LOS PUERTOS DE LA JURISDICCIÓN DE BUENAVENTURA**

Con fundamento en lo establecido en el parágrafo 3º del Artículo 469 del Decreto 1165 de 1999, que dispone lo siguiente:

***“PARÁGRAFO 3o.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor que constituyan un hecho notorio se impida la movilización de mercancías nacionalizadas, la autoridad aduanera autorizará el transporte marítimo de dicha mercancía entre dos (2) puertos del territorio aduanero nacional cuando este transporte implique el paso por otro país con transferencia o no a otro medio de transporte en ese país.*

Continuación del Acta .....

---

*También podrá autorizarse esta operación sobre mercancías nacionales o nacionalizadas, por razones excepcionales debidamente demostradas, relacionadas con condiciones logísticas de transporte o naturaleza de la mercancía, siempre que el solicitante tenga la calidad de Operador Económico Autorizado o de Usuario Aduanero Permanente. En este evento no se podrá descargar, ni realizar cambio del medio de transporte, ni de unidad de empaque, embalaje o de contenedor en el tercer país. Para la autorización se exigirá Dispositivo Electrónico de Seguridad cuando se trate de carga contenerizada. El incumplimiento de alguno de estos requisitos dará lugar a la aprehensión y decomiso.”*

Se podrá autorizar la salida de las mercancías, cumpliendo con lo siguiente:

- De manera electrónica, mediante escrito dirigido a la Dirección Seccional, el Declarante, Importador o Transportador, informará al jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Buenaventura, la mercancía nacional o nacionalizada que será objeto de salida hacia los puertos de Cartagena, Barranquilla o Santa Marta.
- Según lo manifestado en la solicitud, dicha dependencia será quién autorice la salida, vía marítima, de las mercancías que se encuentren en dichos estados desde el día del inicio del paro nacional hasta el 18 de mayo de 2021.
- La solicitud del Declarante, Importador o Transportador deberá ser presentada conforme lo señala el parágrafo del artículo 516 de la Resolución No. 00046 de 2019.

“La solicitud deberá indicar: nombre y NIT del propietario de la mercancía, los datos del solicitante, la manifestación acerca del carácter de nacional o nacionalizada de la mercancía, la ubicación de la misma, los puertos de salida e ingreso de la mercancía, la cantidad y descripción de la mercancía, el peso y número de bultos, y las razones de fuerza mayor o caso fortuito y/o las razones excepcionales que soporta la solicitud. Junto con la solicitud deberá allegar según aplique los siguientes documentos: declaración de Importación y/o factura comercial y/o documento que soporte la propiedad sobre la mercancía; así como las pruebas que demuestren la fuerza mayor o caso fortuito o las razones excepcionales que justifiquen la solicitud, según correspondan.”

Así mismo, deberá soportarse la información de la motonave que llevará la mercancía desde Buenaventura, hasta el puerto de destino, la localización física de la mercancía entendiéndose al interior del puerto o del depósito habilitado y el plazo de embarque.

- La autorización de salida se efectuará mediante Auto de Cúmplase, donde quede claramente señalada la mercancía objeto de salida, los datos de la Declaración de Importación con el respectivo número de levante, el término del embarque y los datos de la motonave que realizará el traslado de las mercancías.
- Del citado Auto, se remitirá copia al jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de las Dirección Seccional de Aduanas o Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de destino para el debido control.

Continuación del Acta .....

---

## **2. SALIDA DE MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTRA EN LUGAR ARRIBO EN LOS PUERTOS DE LA JURISDICCIÓN DE BUENAVENTURA**

Se autorizará la modalidad de cabotaje o cabotaje con o sin paso por Panamá, dispuesto en los artículos 454 y 461 del Decreto 1165 de 1999, que dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 454. DEFINICIÓN.** *Es la modalidad del régimen de tránsito aduanero que regula el transporte de mercancías bajo control aduanero, cuya circulación esté restringida -por agua o por aire- entre dos (2) puertos o aeropuertos habilitados dentro del territorio aduanero nacional.*

*Previa autorización de la Dirección Seccional de Aduana o de Impuestos y Aduanas de partida, cuando se trate de carga consolidada, podrá presentarse la Declaración de Cabotaje que ampare la totalidad de la carga consolidada, con base en la información contenida en el documento de transporte consolidador, siempre y cuando las mercancías lleguen al país debidamente paletizadas o unitarizadas”.*

**“ARTÍCULO 461. CABOTAJE POR PANAMÁ.** *Las mercancías que se transporten bajo la modalidad de cabotaje a bordo de una nave que efectúe el paso entre los océanos Pacífico y Atlántico, continuarán bajo esta modalidad siempre y cuando la mercancía no se descargue en territorio extranjero.”*

Podrá ser autorizado el uso de la modalidad, siempre que se cumpla con lo siguiente:

- De manera electrónica, mediante escrito dirigido a la Dirección Seccional, el Declarante, Importador o Transportador, informará al jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Buenaventura, la mercancía que será objeto de traslado bajo la modalidad de cabotaje indicando el puerto de destino.
- Según lo manifestado en la solicitud, dicha dependencia será quién autorice la salida mediante tramite manual, vía marítima, de las mercancías que se encuentren en dichos estados desde el día del inicio del paro nacional hasta el 18 de mayo de 2021.
- La solicitud del Declarante, Importador o Transportador deberá ser presentada conforme lo señala en el artículo 492 de la Resolución No. 00046 de 2019.

“Presentación de la solicitud: Deberá presentar copia no negociable del conocimiento de embarque y dos fotocopias, junto con el manifiesto de carga, diligenciando en el dorso de las fotocopias del conocimiento de embarque los siguientes datos:

- 1.1 Nombre de la motonave que realizará el cabotaje especial.
- 1.2 Número de manifiesto de aduana y fecha.
- 1.3 Nombre, NIT y código del transportador o su agente marítimo.
- 1.4 Ruta de la motonave.
- 1.5 Número de la póliza, valor y vigencia.
- 1.6 Aduana de partida.
- 1.7 Aduana de destino.
- 1.8 No de precinto y/o dispositivo electrónico de seguridad si es del caso.
- 1.9 Firma del transportador marítimo o su agente marítimo.”

Continuación del Acta .....

---

Así mismo, deberá soportarse la información de la motonave que llevará la mercancía desde Buenaventura, hasta el puerto de destino, la localización física de la mercancía entendiéndose al interior del puerto o del depósito habilitado y el plazo de embarque.

- Una vez arribe la mercancía a la aduana de destino, la misma deberá ser nuevamente manifestada y presentarla al régimen de importación o tránsito aduanero que corresponda.
- El jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Buenaventura remitirá la respectiva Declaración de Cabotaje junto con los documentos soporte al jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas o de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de destino para el debido control.

### **3. SALIDA DE MERCANCÍAS QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADA BAJO LA MODALIDAD DE TRÁNSITO ADUANERO EN LOS PUERTOS DE LA JURISDICCIÓN DE BUENAVENTURA**

Conforme lo dispuesto en el artículo 463 de la Resolución No. 00046 de 2019, el declarante deberá desistir a través del Servicio Informático Electrónico de la modalidad del régimen de tránsito aduanero y una vez realice dicha solicitud, podrá presentar la solicitud para la modalidad de cabotaje o cabotaje por Panamá, dispuesto en los artículos 454 y 461 del Decreto 1165 de 1999.

A diferencia de lo señalado en el numeral 2 del presente memorando este trámite deberá ser presentado a través del Servicio Informático Electrónico, conforme lo dispuesto en la normatividad señalada.

El jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Buenaventura remitirá la respectiva Declaración de Cabotaje junto con los documentos soporte al jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas o Direcciones Seccionales de Impuesto y Aduanas de destino para el debido control.

### **4. TRAMITE DE RECEPCION EN LA DIRECCIONES SECCIONALES DE DESTINO**

El jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas o de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de destino, una vez arribe la mercancía al puerto de cada jurisdicción, constatará lo siguiente:

- Recepción de los documentos señalados en los numerales 1,2 y 3 del presente memorando.
- Que los documentos presentados correspondan a los enviados previamente por el jefe de la División de Gestión de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura.
- Cuando así lo considere pertinente, teniendo en cuenta los perfiles de riesgo podrá efectuar revisión aleatoria de las mercancías, para verificar el cumplimiento de las normas aduaneras establecidas para cada una de las modalidades señaladas.
- Autorización de la entrega de las mercancías, dejando constancia de la actuación administrativa efectuada.

Continuación del Acta .....

---


- El área competente, con base en la información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, descargará del inventario del sistema SIGLO XXI los inventarios correspondientes a los documentos de transporte que efectivamente hayan surtido el proceso de cabotaje desde la Dirección Seccional.

Es importante señalar, que los lineamientos dispuestos en el presente memorando solo aplican para las mercancías cuyos términos de traslado, o solicitud de tránsito aduanero no se encuentren vencidos a la entrada en vigencia de la Resolución No. 00036 del 4 de mayo de 2021.

La medida de autorizar el embarque de las mercancías bajo las condiciones señaladas en el presente Memorando, solo operará hasta el 18 de mayo de 2021 conforme lo establecido en la Resolución No. 00040 del 10 de mayo de 2021, por la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativas. En caso se expedir una norma que amplíe el plazo aquí mencionado el presente memorando se entenderá ampliado automáticamente

Lo anterior con el propósito de facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y en virtud del principio de eficiencia consagrado en el artículo 2 del Decreto 1165 de 2019.

Directora de Gestión de Aduanas

Proyectó: Kelly Cortés Torres   
Subdirección de Gestión de Comercio Exterior

Revisó: Claudia Patricia Marin Jaramillo 